

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1228
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca Propiedad Horizontal
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de Nory Lozano de Ramírez,
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00425-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante allegó escrito y anexos con los que pretende acreditar haber agotado la diligencia de notificación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. representada legalmente por el señor JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, trámite que no podrá tenerse en cuenta, debido a que, una vez revisada la comunicación enviada, de manera errada se señaló que el Juzgado en el que se adelanta el proceso es el Sexto Civil Municipal de Cali, además que, se combinaron dos tipos de notificaciones la señalada en el numeral 3 del artículo 291 y la Ley 2213 de 2022, pues por una parte, le informa a la entidad que cuenta con el término de cinco (05) días para comparecer al despacho a notificarse personalmente de la demanda y por otra, fue remitida mediante canal digital, considerando en el asunto del correo electrónico remitido haberla agotado de conformidad con la ley en mención, sabiendo que los efectos de cada mecanismo previstos en dichas disposiciones son diferentes, como pasa a explicarse.

El artículo 291 del C.G.P., consagra la forma en que debe practicarse la notificación personal de los sujetos procesales. En su inciso 3° se consagra la forma en que se previene a quien debe ser notificado [en este caso el demandado] para que comparezca al despacho a notificarse personalmente de la existencia del proceso, esto es, mediante la remisión de una comunicación por medio del servicio postal autorizado, en donde se le informa que tiene cinco o diez días para hacerlo, dependiendo si reside en el municipio sede del despacho o fuera de él. Pero con esto no queda notificado de forma personal, solo se entera de la existencia del proceso, para que comparezca a suscribir el acta de notificación personal en el despacho, momento a partir del cual, empiezan a contarse los términos de traslado para que ejerza su defensa o derecho de contradicción. Si no comparece, se debe proceder a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 del C.G.P.

El art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por su parte, si habla de la notificación personal, pero dice que podrá *“efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”*. Es decir, esta forma de notificación debe realizarse a través del canal digital -correo electrónico- suministrado por la parte interesada.

En consecuencia, se procederá a agregar el memorial allegado sin ninguna consideración.

De otra parte, se tiene que al correo institucional el 02 de diciembre de 2022 se radicó escrito a través

del cual la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE a través del Vicepresidente Jurídico confiere poder a un profesional del derecho, para que lo represente en este asunto. En virtud de lo anterior, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y tendrá por notificado por conducta concluyente a dicha entidad a partir de la notificación de la presente providencia, asimismo se reconocerá como apoderado al abogado designado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración los documentos aportados por la parte demandante, a través de los cuales pretende acreditar la notificación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE, por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.732.534 y tarjeta profesional N° 158.006 del C. Sup. de la J., como apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE representada legalmente por el señor JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN para que actúe en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Tener por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE representada legalmente por el señor JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el art. 301 del C.G.P. inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE representada legalmente por el señor JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, empezarán a **contarse** los **términos** para **pagar** y **proponer excepciones**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

CUARTO: Para que la entidad tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia del expediente digital a los correos electrónicos wilson.cardenas@rcflegal.com y notificacionjuridica@saesas.gov.co obrantes en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090cd3562f7b4173482d57d39571d5dc4e487fa030195344ece1fc6cf4b1ad95**

Documento generado en 01/06/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>